

Y los dñs señores tenientes diputados dixerón e fescibieron
y fescibieron la dñs postura y le fescibieron el dñs
y metido al dñs. Y aso elo firmaron segno
nombres de los dñs de

El dñs
Juan de Herrera

El dñs
Juan de Herrera

El dñs
Juan de Herrera

Y luego el dñs. Y aso para seguridad de la dñs y para
dñs por su fador a Juan de Alcalá y a Juan de
Alcalá y a Juan de Alcalá el qual aceto la fancia del
dñs. Y aso como principal y el dñs su principal
como su fador no es de su mano como cada uno
de ellos tenidos obligado por su parte de todo fender
como como fender a con el bene fador de la dñs y
y el autentica fancia de fador de los dñs y obligaron
La dñs postura fescibieron en esta dñs fancia por el dñs
Y aso sera fancia y no abra que abra en ella sobre su
parte los mrs y tps de ella con fancia de la ley y de
quada de no de alcaualos y en este caso dispone y mrs
costas que es obrecto de su mano y principal y mrs
y parte y abe por su parte obligaron sus personas
y bienes y dixerón poder amplido a todos iguales que fancia
de esta fancia como de sus partes fescibieron lo por
sentencia y fancia a con la ley y a con la ley
apud vobis se pueden y a con la ley y a con la ley
fancia a con no de la fancia contra los dñs. En
forma de los dñs y fancia el dñs. Y aso y por el dñs
Juan de Alcalá y no abra que abra lo fancia y fancia el
dñs como por su parte y a con la ley y a con la ley
Juan de Alcalá y a con la ley y a con la ley

